



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00398-2025-PRODUCE/DGAAMI**

13/06/2025

Visto, el Registro N° 00047564-2025 (09/06/2025), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria manufacturera **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.**, presentó, la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de incorporar a un especialista sectorial, el Adjunto N° 00047564-2025-1 (12/06/2025); y, el Informe N° 00000094-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción e información complementaria presentada por la consultora ambiental **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.**, para incorporar a un especialista sectorial, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MV5HXTE8

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000094-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000094-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 13 de junio de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MV5HXTE8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00000094-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00047564-2025 (09/06/2025)
b) Adjunto N° 00047564-2025-1 (12/06/2025)

FECHA : San Isidro, 13 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, la consultora ambiental **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.**, (en adelante, la consultora ambiental) se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental, presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE; en el siguiente extremo:
 - **Incorporar** a una (1) especialista sectorial de la industria manufacturera de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; constituyendo una modificación a su inscripción.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental, presentó a la DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, el formulario de modificación, que consigna los nombres y apellidos en la sección V. refrendo del solicitante.

¹ Inscripción modificada con Resolución Directoral N° 0552-2022-PRODUCE/DGAAMI del 28/11/2022.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOJHVMGH





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento del Reglamento Sectorial), modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada "Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción".
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.	
Dirección	Av. Petit Thouars N° 3565, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
RUC	20543065804
Representante Legal	José Bartolomé Vela Ruiz

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOJHVMGH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Equipo multidisciplinario registrado para el sector de la industria manufacturera²

Especialistas	Profesión	Tipo de especialidad
1. Hilda Gabriela Quiróz Távara	Ingeniera Química	Sectorial
2. Guillermo Máximo Salvador Gonzales	Ingeniero Industrial	Sectorial
3. Oscar Enrique Guzmán Charcape	Geógrafo	Transversal
4. Loren Jesús Paredes Garay	Ingeniero Geólogo	Transversal
5. Julio Sebastián Sánchez García	Arqueólogo	Transversal

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁴, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar

² El equipo de la industria manufacturera cumple con la normativa vigente.

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial⁵ (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁶ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2 Evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por la consultora ambiental que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81_DGAAMI_DIGAMI.3.

Evaluación: En el presente caso, la consultora ambiental solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, en el siguiente extremo⁷:

- **Incorporar** a un (1) especialista sectorial del literal a), de la TDCT del Reglamento Sectorial, para el sector de la industria manufacturera, Juan Angel Turriate Manrique (Ingeniero Químico), del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.

⁵ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

⁶ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

⁷ Conforme lo señalado en el formulario del documento de la referencia.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario, el cual ha sido remitido por la consultora ambiental a través del documento de la referencia b) y consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

En el presente caso, la consultora ambiental ha registrado la información requerida. **Conforme.**

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, la consultora ambiental ha presentado el Formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A a través del archivo pdf “PRODUCE ANEXO DGAAMI 2A C.V.” registrando la siguiente información:

- i. Datos de contacto para el profesional. **Conforme**
- ii. Información académica del especialista; ha registrado la especialidad de ingeniería química⁸, la cual es una profesión sectorial señalada en el literal a) de la TCDT del Reglamento Sectorial⁹, para conformar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera.

⁸ El Portal web institucional de la SUNEDU <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Ítem Verifica si estás inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos / Criterio de búsqueda: Nombres y apellidos del especialista: Juan Angel Turriate Manrique).

TURRIATE MANRIQUE, JUAN ANGEL DNI 21287574	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO QUÍMICO Fecha de diploma: 07/08/78 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA PERU
TURRIATE MANRIQUE, JUAN ANGEL DNI 21287574	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA QUÍMICA Fecha de diploma: 16/06/78 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA PERU

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: X0JHVMGH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es preciso señalar que la consultora ambiental ha marcado un aspa (x) en la profesión de Ingeniería Química de la sección de persona natural. Al respecto, se tiene que, la consultora como persona jurídica, ha remitido el formulario de Modificación de inscripción para persona jurídica. En ese sentido, se subsana el error material referido al marcado erróneo en la presente evaluación en atención al Principio de Informalismo¹⁰ del TUO de la LPAG. **Conforme.**

- iii. Información sobre la habilitación vigente. La consultora ambiental ha registrado en el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú¹¹, donde registra que se encuentra Habilitado. **Conforme.**
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco

⁹ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

"Tercera. – (...)

Sector de la Industria Manufacturera

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

¹⁰ TUO de la LPAG

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV

(...)

1.4. Principio de Informalismo

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

¹¹ En el enlace: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> (Criterio de búsqueda Tipo de Colegiado: Ordinario o Vitalicio, N° de documento: 19122). Fecha de revisión 13/06/2025.

Numero CIP : 19122

Primer Apellido : TURRIATE

Segundo Apellido : MANRIQUE

Nombres : JUAN ANGEL

Sede : LIMA

Condición : HABILITADO



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XOJHVMGH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore. **Conforme.**

vii. Datos de la consultora registrados en el formulario del especialista.

Conforme.

viii. Firma del especialista. **Conforme.**

Para la evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. Dichos estudios de especialización se deben cumplir **un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**
 - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
 - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Tabla N° 1: Evaluación de la Información sobre estudios

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Juan Angel Turriate Manrique (Ingeniero Químico)	La consultora ambiental ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u>	La información del Ítem 1 del folio 3, cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOJHVMGH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Ítem 1 del folio 3 del archivo pdf, Egresado de la Maestría en Ciencias con Mención en Gestión Ambiental, de la Universidad Nacional de Ingeniería. Asimismo, remite copia de la constancia de egresado en el adjunto 5 del documento de la referencia a) ¹² .	encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
--	--	--

Para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el(los) equipos multidisciplinario(s) de la consultora ambiental

Comprende la revisión del lineamiento sectorial respecto a las especialidades (profesiones) y **conformación mínima**; así como de la revisión de la experiencia profesional para los **especialistas sectoriales** (de la industria manufacturera y/o comercio interno) y de los **especialistas transversales**. De igual manera, se considera lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Consultores Ambientales - RNCA aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno señalado en el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento Sectorial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en su **Tercera Disposición Complementaria Transitoria - TDCT¹³** referidos a especialidades sectoriales y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
Facultad de Ingeniería Ambiental
UNIDAD DE POSGRADO

CONSTANCIA DE EGRESADO

El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Ingeniería. Hace constar que el señor:

TURRIATE MANRIQUE JUAN ÁNGEL

Identificado con código UNI **19996624 H**, ingresante en el periodo académico 1999-II, ha concluido el Plan de Estudios de Posgrado de la **Maestría en Ciencias con Mención en Gestión Ambiental de la Facultad de Ingeniería Ambiental**, en el periodo académico 2004-I, habiendo aprobado un total de 48 créditos.

Se expide la presente, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 25 de agosto de 2016.


Mag. Enrique Saavedra Farfán
Director (e) Unidad de Posgrado

12

Para optar el grado de Maestro se requiere haber aprobado un mínimo de 48 créditos con un promedio ponderado no menor de 14.0; además se deberá presentar y sustentar un trabajo de tesis, previa aprobación y suficiencia de un informe asesor.

¹³ En su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, incorpora la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas sectoriales y transversales que conforman dicho(s) equipo(s).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOJHVMGH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

transversales y conformación mínima del(os) equipo(s) e la industria manufacturera y/o de comercio interno.

En la indicada **TDCT** del Reglamento Sectorial, se establece los grupos de profesionales consignados en literales a), b) o c), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Las profesiones indicadas en los literales a) de la TDCT del Reglamento Sectorial, son carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.**
- **Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, son carreras profesionales transversales.**

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller. Conforme al RNCA del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según la solicitud presentada¹⁴); y, para las carreras profesionales transversales, se exige señalar

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y/o de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades sectoriales del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades transversales del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades transversales del literal c).

¹⁴ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOJHVMGH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y/o comercio interno; según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial (en su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE).

Por otro lado, en concordancia con el numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA, **no se admiten periodos superpuestos** en el conteo de la experiencia profesional.

Adicionalmente, en la presente evaluación se debe considerar la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 "Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno", emitido por el Órgano de Control Institucional, el cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>), a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera; de igual manera ello debe aplicarse para las actividades sectoriales de comercio interno, teniendo en cuenta que para las actividades de comercio interno, éstas sean las indicadas en el Reglamento Sectorial.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso **para especialista sectorial**:

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Juan Angel Turriate Manrique	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria	La información señalada en el ítem 1 del folio 8 del archivo pdf cumple

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf))

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: X0JHVMGH



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
	(Ingeniero Químico)	manufacturera), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial. Las actividades de la industria manufacturera¹⁵ se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA¹⁶ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional. La consultora ambiental ha registrado experiencia profesional de 18 años, 11 meses y 15 días en actividades de la industria manufacturera, según se detalla a continuación: Ítem 1 del folio 3 del archivo pdf, experiencia como Jefe de Planta en la empresa DOE RUN PERÚ S.R.L. de RUC	con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.

¹⁵ Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf)).

(...)

¹⁶ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOJHVMGH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		20376303811, de clase CIIU 2432 ¹⁷ "Fundición de metales no ferrosos" de la industria manufacturera, registrada en el portal de SUNAT https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias . Asimismo, remite copia de la constancia de experiencia profesional en el adjunto N° 7 del documento de la referencia a).	

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁸ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

Consulta RUC

[Volver](#)

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20376303811 - DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQUIDACION		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	DOE RUN PERU S.R.L.		
Fecha de Inscripción:	11/09/1997	Fecha de Inicio de Actividades:	29/08/1997
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. TEODORO CÁRDENAS NRO. 139 DPTO. 103 LIMA - LIMA - LIMA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 2432 - FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS		

17

18

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XOJHVMGH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La consultora ambiental **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.**, mediante Registro N° 00047564-2025 (09/06/2025) y Adjunto N° 00047564-2025-1 (12/06/2025), presentó la solicitud de Modificación Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, en el siguiente extremo: **i) Incorporar** al especialista sectorial Juan Angel Turriate Manrique (Ingeniero Químico) del literal a) de la industria manufacturera de la TDCT del Reglamento Sectorial; en el equipo de la industria manufacturera del Registro de la consultora ambiental de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la consultora ambiental **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹⁵ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. La representante legal de la consultora ambiental, ha declarado bajo juramento que la información remitida del especialista es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **CONSORCIO ANDES GROUP S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.5. Luego de la Modificación, la conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Hilda Gabriela Quiróz Távara, Ingeniera Química
 2. Guillermo Máximo Salvador Gonzales, Ingeniero Industrial
 3. Juan Angel Turriate Manrique, Ingeniero Químico
 4. Oscar Enrique Guzmán Charcape, Geógrafo
 5. Loren Jesús Paredes Garay, Ingeniero Geólogo
 6. Julio Sebastián Sánchez García, Arqueólogo
- 5.7. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X0JHVMGH





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA

TÉCNICO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE

PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard

Entidad: Ministerio de la Producción

Motivo: Soy autor del documento

Fecha: 2025/06/13 16:26:54-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOJHVMGH

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

